INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2016, de 16 diciembre, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

INSTALACIONES NUEVAS:
EXPLOTACIONES GANADERAS

Revisión OCTUBRE 2018

<u>INDICE</u>

- 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 2. NORMATIVA DE REFERENCIA
- 3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
- 4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES PREVIOS
- 5. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA SOLICITUD DE AAI
- 6. CAPACIDAD TÉCNICA Y RESPONSABILIDAD DEL AUTOR DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS AMBIENTALES
- 7. N° DE EJEMPLARES A PRESENTAR
- 8. TELÉFONOS DE CONTACTO. HORARIO DE VISITAS

ANEXOS

ANEXO 1: Informe base del suelo y de las aguas subterráneas (Fase 1). Relación de sustancias peligrosas relevantes

ANEXO 2: Documentación General Básica.

APÉNDICE 2.1.: Vertidos a Dominio Público Hidráulico

APÉNDICE 2.2.: Informe base del suelo y de las aguas subterráneas

(Fase 2)

APÉNDICE 2.3.: Conexión al sistema integral de saneamiento

APÉNDICE 2.4.: Vertidos líquidos

APÉNDICE 2.5.: Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

APÉNDICE 2.6.: Emisiones Atmosféricas APÉNDICE 2.7.: Producción de Residuos

ANEXO 3: Documentación para información pública en internet.

ANEXO 4: Normativa de referencia.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas instrucciones son aplicables a las <u>explotaciones ganaderas DE NUEVA</u> <u>CONSTRUCCIÓN</u> englobadas en el epígrafe 9.3. del Anejo I del *Real Decreto Legislativo* 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. NORMATIVA DE REFERENCIA

La normativa básica de aplicación es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.
- Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.
- Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.
- Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

El resto de normativa citada a lo largo de estas instrucciones se recoge en su anexo 4. El listado que aparece en el citado anexo es meramente informativo, pudiendo existir normativa adicional que también habrá de tomarse como referencia.

3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Con el fin de unificar los distintos procedimientos administrativos ambientales, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI), ha incorporado un trámite previo al inicio del procedimiento AAI, denominado "Trámites previos".

La tramitación para obtener la AAI consta de las siguientes fases:

A. Trámites previos

Esta fase permite coordinar las actuaciones entre las distintas administraciones. Para ello, se presentan los documentos que son necesarios para determinar entre otros, a qué procedimiento de evaluación de impacto ambiental (ordinario o simplificado) ha de someterse el proyecto/actividad, en su caso, y/o la necesidad de realizar la fase 2 del Informe base del suelo y de las aguas subterráneas. Esta etapa es anterior a la presentación de la propia solicitud de AAI.

Es en esta fase donde habrán de presentarse, en su caso, los documentos denominados "Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental" y "Documento ambiental", previstos respectivamente, en los artículos 34 y 45 de la *Ley*

21/2013, de 9 de diciembre.

B. Procedimiento de solicitud de AAI

Una vez se presente y revise por parte de la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, la información requerida en los trámites previos, las etapas a seguir en el procedimiento serán las establecidas en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*

Los documentos a presentar en cada una de las fases, así como su contenido, se especifican en estas Instrucciones.

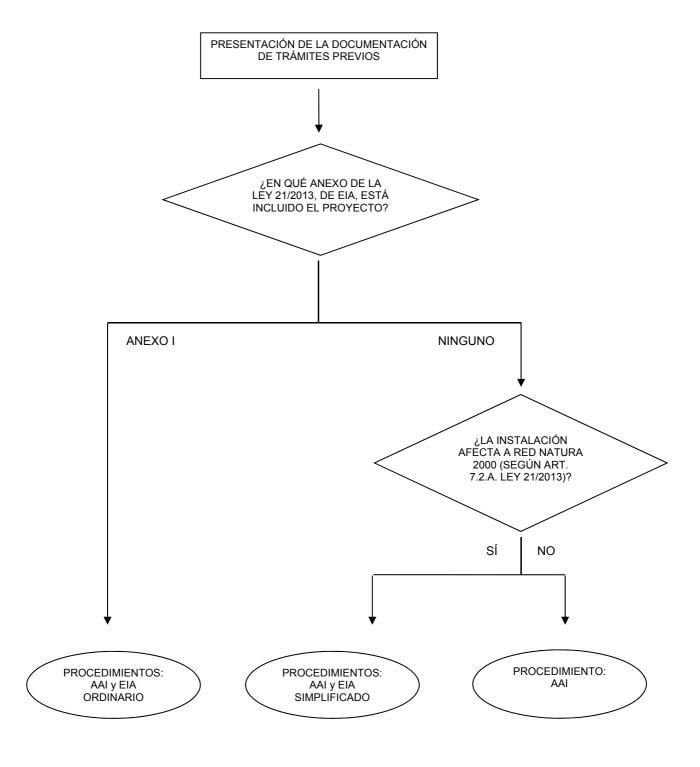
De conformidad a lo indicado en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el plazo para emitir la Resolución de AAI es de **9 meses**. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada. No obstante, quedará suspendido el plazo máximo para resolver y notificar la resolución en los distintos casos establecidos en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

El inicio del procedimiento de solicitud de AAI se produce en la fecha de su presentación.

3.1. Integración del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de AAI

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental vendrán incluidas en el procedimiento de otorgamiento de la AAI, en su caso, conforme a la figura de la siguiente página.

El estudio de impacto ambiental contemplado en el artículo 35 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, previsto para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, y desarrollado de acuerdo a lo indicado en su anexo VI, será presentado en documento independiente junto al correspondiente para la "Solicitud de AAI".



4. <u>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES PREVIOS</u>

4.1. Datos de la empresa y proyecto/actividad:

• Titular:

- Nombre
- Domicilio social
- CIF
- CNAE-2009 (o revisión que lo sustituya)
- Documento acreditativo de la representación legal de la empresa: Poder Bastanteado. En el caso de haberse presentado ya en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio este documento, por haberse realizado anteriormente otra tramitación administrativa de carácter ambiental, se especificará y se remitirá una copia compulsada, excepto si ha habido cambio de titularidad de la empresa. (Para mayor información sobre el cumplimiento de este requisito deberán dirigirse a los Servicios Jurídicos de esta Consejería. Tfno.: 91 438 24 68/69).

• Ubicación de las instalaciones donde se desarrolla el proyecto/actividad:

- Dirección
- Localización y accesos
- Coordenadas UTM

Características del proyecto/actividad:

- Descripción detallada del tipo de actividad y procesos desarrollados.
- Capacidad máxima de producción de las instalaciones.

Régimen de propiedad del terreno e instalaciones

4.2. Memoria ambiental

Para aquellos casos en los que el proyecto haya de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental (ordinario o simplificado), de acuerdo con la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre,* y según el procedimiento ambiental a seguir, se deberá presentar la siguiente documentación:

 Evaluación de impacto ambiental ordinaria: "Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental"

Conforme al artículo 34 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el titular podrá solicitar al órgano ambiental la elaboración de un documento de alcance del estudio de impacto ambiental, para lo cual deberá presentar una solicitud de determinación del alcance, con al menos el siguiente contenido:

- a) Definición, características y ubicación del proyecto.
- b) Las principales alternativas estudiadas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.
- Evaluación de impacto ambiental simplificada: "Documento ambiental"

De conformidad con el artículo 45 la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, deberá incluir el documento ambiental con el siguiente contenido:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- b) La definición, características y ubicación del proyecto.
- Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.
 - Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.
- e) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.
- f) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Tanto la "Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental" como el "Documento ambiental" deberán presentarse, en su caso, como documentos independientes al resto de la documentación a presentar en los "Trámites previos".

4.3. Informe base del suelo y de las aguas subterráneas (Fase 1)

El Informe base del suelo y de las aguas subterráneas (en adelante IBSAS) se desarrolla en dos fases, elaborándose un documento independiente para cada una de ellas. Este informe contendrá la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas.

Se deberá presentar el IBSAS cuando la nueva explotación ganadera a implantar implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes (ver lista del Anexo 1), teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación.

En cualquier caso, deberán presentar el IBSAS aquellas instalaciones que cumplan una o más de las siguientes condiciones:

- Produzcan, manejen o almacenen más de 10 toneladas/año de una o varias sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.*
- Almacenen combustible para uso propio según el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MIIP03 y MIIP04, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El **IBSAS** (**Fase 1**), engloba las labores de recopilación de información básica del emplazamiento y servirá para determinar si existen indicios fundados de afección de la calidad del suelo y/o de las aguas subterráneas. Su contenido se desarrollará de acuerdo con el Anexo 1 de estas instrucciones, e incluirá una Propuesta de estrategia de muestreo y análisis a desarrollar posteriormente, en su caso, en la Fase 2 del IBSAS.

El documento elaborado para la Fase 1 será objeto de aprobación específica por parte de la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad. Revisado dicho documento se requerirá en su caso, la modificación de la Propuesta de estrategia de muestreo y análisis presentada, especificando las instrucciones que en cada caso deberán seguirse para la ejecución del **IBSAS (Fase 2)**.

Con la presentación del documento correspondiente a la Fase 1, se podrá dar por satisfecho el requerimiento de presentación, en su caso, del Informe Preliminar de Situación del Suelo, que se prescribe en el artículo 3.2. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*. Para ello, el solicitante deberá manifestar expresamente que desea cumplir dicho trámite.

4.4. Informe urbanístico

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del *Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, previamente a la solicitud de AAI por parte del interesado, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación deberá emitir, en el plazo máximo de 30 días, un informe acreditativo de la compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico vigente en el momento de la solicitud de AAI. En caso de no poder aportarse dicho informe, por no haberse emitido, se suplirá con una copia de su solicitud.

4.5. Situación administrativa actual

En el caso de emplazamientos con instalaciones en las que vayan a coexistir varias actividades, cuya titularidad perteneciera o no a la misma empresa, y que estuvieran o no incluidas en el anejo 1 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, deberá indicarse igualmente la situación administrativa actual de cada una de ellas, tanto desde un punto de vista ambiental como de licencias municipales.

4.5.1. Informe de adecuación de la conexión de alcantarillado a la red de saneamiento o copia de su solicitud:

Aquellas explotaciones ubicadas en Suelo No Urbanizable, deberán solicitar este informe al titular patrimonial de la red de saneamiento, que suele corresponder al Ayuntamiento donde se ubique la instalación. En el caso de que la titularidad

patrimonial corresponda a la Comunidad de Madrid, deberá presentarse la autorización de conexión emitida conforme al artículo 8 del *Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.*

4.5.2. Otros informes o autorizaciones ambientales sectoriales:

Se indicará la situación administrativa (en tramitación o emitida la resolución) de Resoluciones o autorizaciones derivadas de la legislación sectorial aplicable.

4.6. Emplazamientos con más de una actividad y/o titulares

Conforme al artículo 6 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre,* en aquellos emplazamientos industriales en los que, con una actividad recogida en el anejo I *del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,* vayan a coexistir otras actividades cuya titularidad perteneciera o no a la misma empresa, y estuvieran o no incluidas en el anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,* que guarden relación de índole técnica con la actividad incluida en el citado anexo 1, y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar, para una mejor protección del medio ambiente en su conjunto, objeto de la citada ley, se considera más acorde a su principio integrador, emitir una AAI que incluya todas las actividades de ese emplazamiento.

Con el fin de delimitar la responsabilidad de cada uno de los titulares en relación al cumplimiento del condicionado de la AAI que se emita, se comunicará el alcance de responsabilidad de cada una de las partes, indicando asimismo qué empresas son las titulares y explotadoras de cada una de las instalaciones. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, tal responsabilidad será solidaria salvo que las partes acuerden lo contrario.

5. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA SOLICITUD DE AAI

5.1. Documentación de la solicitud de AAI

De acuerdo con el artículo 12 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, deberá incluir los aspectos contemplados en el Anexo 2 de estas instrucciones, donde se recoge toda la información necesaria para poder realizar una evaluación ambiental del conjunto de la instalación. La omisión de datos para cumplimentar la información que se solicita a continuación, se hará constar de forma explícita, indicándose los motivos.

En el caso de que vayan a coexistir varias actividades, cuya titularidad perteneciera o no a la misma empresa, y que estuvieran o no incluidas en el anejo I *del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, deberá describirse cada tipo de actividad, proporcionando la información del conjunto del complejo industrial del emplazamiento.

5.2. Contenido del Estudio de Impacto Ambiental

En el caso de estar el proyecto sujeto a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinario, se deberá presentar el **Estudio de Impacto Ambiental** para continuar con las

actuaciones previas a la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que deberá incluir los aspectos a los que se refiere el artículo 35, y al menos los siguientes, desarrollados en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

- a) Objeto y descripción del proyecto y sus acciones, en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento.
- b) Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, que sean técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.
- c) Inventario ambiental y descripción de los procesos e interacciones ecológicos o ambientales claves.
- d) Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas.
- e) En su caso, evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.
- f) Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.
- g) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
- h) Documento de síntesis.

El estudio de impacto ambiental será presentado en documento independiente, junto al correspondiente para la "Solicitud de AAI".

Tras las actuaciones previas a la evaluación de impacto ambiental ordinaria, ésta se iniciará de acuerdo al artículo 33.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, es decir finalizado el trámite de información pública, trámite que será conjunto con el establecido en el artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

6. CAPACIDAD TÉCNICA Y RESPONSABILIDAD DEL AUTOR DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS AMBIENTALES

Los distintos documentos ambientales a presentar deberán ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de estas instrucciones.

Tales documentos deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión del documento y firma del autor.

7. N° DE EJEMPLARES A PRESENTAR

DOCUMENTACIÓN TRÁN	IITES PREVIOS	
Documento	Nº de ejemplares	Formato
Documentación de trámites previos	2	Papel

	2	CD
--	---	----

DOCUMENTACIÓN SOL	ICITUD DE AAI	
Documento	Nº de ejemplares	Formato
Documentación General Básica y Estudio de	2	Papel
Impacto Ambiental	6	CD

Documentación para la información pública en Internet.

<u>Además de</u> los ejemplares y formatos señalados anteriormente, se deberá presentar 1 copia en versión digital de la documentación, de modo que pueda ser expuesta durante el período de información pública a través del portal institucional de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid.

En el Anexo 3 de estas instrucciones se indican los requisitos mínimos que debe cumplir la copia en versión digital de la documentación, así como el modelo a rellenar "Consentimiento para publicar la documentación presentada en la solicitud de AAI en la página web de la comunidad de Madrid durante la información pública"

8. TELÉFONOS DE CONTACTO. ATENCIÓN DE VISITAS

Para cualquier aclaración o duda en relación a la solicitud de AAI y/o documentación a presentar, llame a cualquiera de los siguientes teléfonos:

91 438 23 61 91 438 23 56 91 438 23 57 91 438 23 60 91 438 24 28

La atención de visitas **previa cita** en los teléfonos anteriores, será en la dirección:

C/ ALCALÁ, 16. 3º PLANTA ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

ANEXO 1

INFORME BASE DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (FASE 1)

RELACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS RELEVANTES

El contenido del IBSAS (Fase 1) será el siguiente:

A. CARACTERIZACIÓN INICIAL

a) Estudio histórico

La finalidad del estudio histórico es identificar indicios de afección de la calidad del suelo y/o de las aguas subterráneas como consecuencia de actividades desarrolladas en el emplazamiento, o en su entorno antes de la puesta en marcha de las instalaciones objeto de la AAI.

Deberá aportase información sobre:

- Contexto geográfico (localización de instalaciones en el contexto local).
- Estudio histórico del emplazamiento y entorno inmediato:
 - Evolución histórica de los usos del suelo en el emplazamiento y su entorno
 - Usos actuales del suelo en el entorno
 - Uso actual del suelo del emplazamiento: descripción de la actividad industrial o actividad existente o, en su caso, de la actividad prevista.
 - Estudio de antecedentes ambientales o episodios contaminantes: vertidos, accidentes, etc., con especial atención a los antecedentes de actividades potencialmente contaminantes.
- Identificación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo y/o de las aguas subterráneas que se han desarrollado en el ámbito de estudio, y estimación del alcance de sus efectos.

Las fuentes de información para elaborar el estudio histórico suelen ser numerosas y pueden variar de un caso a otro. Entre ellas cabe resaltar las siguientes: planeamiento urbanístico histórico, cartografía histórica (general y temática), fotografía aérea, archivos locales, propietarios de los terrenos, responsables y empleados de antiguas actividades, vecinos, autoridades que hayan podido recibir quejas o denuncias, o que hayan practicado inspecciones, reconocimiento visual de la zona.

Las conclusiones e incertidumbres del estudio histórico se presentarán acompañadas de un plano resumen en el que se localicen las actividades potencialmente contaminantes del suelo y/o las aguas subterráneas desarrolladas en el pasado.

b) Estudio del medio físico

El conocimiento de las características del medio físico del emplazamiento es necesario para evaluar la vulnerabilidad del mismo, los mecanismos de movilización de los contaminantes y el potencial alcance de las afecciones a la calidad del suelo y/o de las aguas subterráneas. Los aspectos del medio físico sobre los que es preciso incidir son los siguientes:

- Climatología local: pluviometría, evapotranspiración potencial y real, régimen de vientos.
- Contexto geológico regional, incluyendo la identificación de la Unidad Tipo en la que se encuadra la zona de estudio, de cara a definir los valores de fondo y de referencia para metales pesados y otros elementos traza en suelos.
- Contexto hidrogeológico regional, incluyendo la identificación de la unidad hidrogeológica en la que se sitúa el emplazamiento y de otras que puedan verse

- afectadas por el mismo.
- Caracterización hidrogeológica local básica, indicando profundidad del agua subterránea, tipo de acuífero, parámetros hidrogeológicos básicos (permeabilidad, gradiente hidráulico, dirección de flujo, transmisividad, etc.).
- Usos locales de las aguas subterráneas, reflejados en un inventario de puntos de agua (pozos, piezómetros o sondeos existentes en el emplazamiento y/o en sus alrededores).
- Relaciones entre las aguas subterráneas y las aguas superficiales, incluyendo un plano que refleje los cursos de aguas superficiales, su régimen (estacional o permanente) y las formaciones acuíferas conectadas con los mismos.
- Usos de las aguas superficiales que pudieran verse afectadas por la posible contaminación del suelo del emplazamiento.
- Usos del suelo en el entorno próximo del emplazamiento, considerando tanto los usos actuales como los previstos en el planeamiento urbanístico vigente. Se indicará la existencia, en su caso, de áreas protegidas.

Además de las oportunas descripciones se incluirán planos a la escala adecuada que reflejen las características relevantes del medio físico antes señaladas.

c) Desarrollo del modelo conceptual inicial del emplazamiento.

Toda la información recopilada anteriormente se utilizará para elaborar un modelo conceptual del emplazamiento desde el punto de vista de la contaminación del suelo y de las aquas subterráneas, en el que quede reflejado:

- Identificación de las fuentes potenciales de contaminación del suelo y/o de las aguas subterráneas relacionadas con instalaciones existentes o a implantar.
- Identificación de las posibles áreas afectadas por instalaciones o actividades previas.
- Vulnerabilidad del medio, identificando tanto las posibles vías de movilización y exposición de los contaminantes, como los receptores humanos o ecológicos que pudieran verse afectados por la contaminación.
- Valoración preliminar de la adecuación y suficiencia de las medidas existentes o previstas, para prevenir o reducir la contaminación que pudieran causar las instalaciones objeto de la AAI.

d) Conclusiones del estudio.

Las conclusiones estarán orientadas a valorar los siguientes aspectos:

- Definir si existen o no indicios de afección del suelo y/o de las aguas subterráneas en el emplazamiento.
- Establecer las caracterizaciones analíticas que deben realizarse posteriormente, ya sea para evaluar o delimitar los indicios de contaminación, ya sea para la definición del blanco ambiental.

B. PROPUESTA DE ESTRATEGIA DE MUESTREO Y ANÁLISIS PARA EJECUCIÓN DEL BLANCO AMBIENTAL

Se establecerá el programa de muestreo y análisis de suelos y, en su caso, aguas subterráneas y/o superficiales, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Número, distribución y localización de los puntos de muestreo del suelo y, en su caso de las aguas subterráneas y/o superficiales.
- Profundidad a la que se tomarán las muestras de los suelos y de las aguas subterráneas.
- Definición de las medidas de seguridad e higiene necesarias para los trabajos de campo.
- Plan de calidad para los trabajos de muestreo y análisis.
- Métodos y técnicas de muestreo a utilizar.
- Programa analítico para las muestras de suelos y, en su caso de las aguas subterráneas y/o superficiales. Identificación de potenciales contaminantes, NGR para los contaminantes y medios seleccionados, definición de técnicas y métodos analíticos a emplear.

En la elaboración de la Propuesta de estrategia de muestreo y análisis se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Criterios para localizar los puntos de muestreo

A continuación se indican las pautas para la localización de los puntos de muestreo de suelos y de las aguas subterráneas. En todo caso, la distribución y número de puntos de muestreo siempre debe tener en cuenta las características específicas del emplazamiento.

Zonas sin indicios de afección

Se recomienda localizar los puntos de muestreo siguiendo una distribución regular que abarque toda la zona sin indicios de afección. En cuanto al número de puntos de muestreo (m), se recomienda un mínimo definido por los siguientes criterios:

- Superficie de la zona S ≤ 1 ha.: m = 6.
- Superficie de la zona S > 1 ha.: m = 6 + S (redondeado al siguiente número entero).

En el caso de las aguas subterráneas la localización de los puntos de muestreo y el número y profundidad de las muestras se decidirán a la vista de las condiciones hidrogeológicas locales y de las hipótesis de ubicación de focos y distribución de la contaminación del suelo, considerando siempre la necesidad de contar con datos localizados aguas arriba y aguas debajo de la zona de interés.

• Zonas con indicios de afección

Dentro de esta hipótesis cabe diferenciar las siguientes situaciones:

Focos subterráneos (depósitos enterrados): se recomienda localizar, al menos, un punto de muestreo cercano a los depósitos enterrados sospechosos, en la dirección en que se suponga que ha podido producirse la afección. Además se considerará la conveniencia de tomar muestras en las proximidades de las bocas de carga o tuberías de distribución. La profundidad del muestreo alcanzará, al menos, 2 metros bajo la cota de la base de los depósitos enterrados más profundos.

En caso de focos subterráneos (depósitos enterrados), y existencia de agua subterránea susceptible de verse afectada por una potencial contaminación asociada a los depósitos, deberá preverse el muestreo de las aguas subterráneas hasta una profundidad de, al menos, 2 metros por debajo del nivel freático existente.

Focos superficiales: se recomienda localizar, al menos, un punto de muestreo cercano a cada foco conocido. Si se sospecha que la superficie de la zona afectada es grande se localizarán, al menos, seis puntos de muestreo por hectárea, situando uno de ellos en las proximidades del supuesto foco de contaminación.

En el caso de que existan aguas subterráneas o superficiales que puedan verse afectadas, se tomarán, al menos, tres muestras: una en la zona de aguas arriba del emplazamiento y las otras dos, aguas abajo, localizando éstas últimas de forma que sus resultados analíticos aporten información sobre la migración de los contaminantes en las aguas subterráneas.

 Contaminación difusa: se recomienda localizar los puntos de muestreo siguiendo una distribución regular, con un número mínimo de puntos de muestreo definido por los criterios antes expresados para la hipótesis de zonas sin indicios de afección.

b) Programa analítico

Los parámetros físicos y químicos a analizar en cada muestra de suelo y, en su caso, aguas subterráneas y/o superficiales se determinarán, fundamentalmente, a la vista de las actividades potencialmente contaminantes desarrolladas previamente en el emplazamiento.

En el caso de que no se haya realizado ninguna actividad anterior, los parámetros a analizar se establecerán sobre la base de los contaminantes potenciales de la actividad que se va a instalar, para que la caracterización analítica sea un reflejo del estado pre-operacional.

El programa analítico debe incluir los parámetros a determinar, los métodos y técnicas analíticas a emplear y el plan de calidad adoptado para asegurar la fiabilidad de los resultados.

En todo caso, en la elaboración de la Propuesta de estrategia de muestreo y análisis, se seguirá la "Guía de investigación de la calidad del suelo", publicada desde esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y disponible en la página web: www.comunidad.madrid.

RELACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS RELEVANTES

HIDROCARBUROS AROMÁTICOS
Benceno
Estireno
Etilbenceno
Tolueno
Xileno
7.110110
HIDROCARBUROS CLORADOS
Diclorometano
1,1-Dicloroetano
1,2-Dicloroetano
1,1,1-Tricloroetano
1,1,2-Tricloroetano
1,1,2,2-Tetracloroetano
1,1-Dicloroetileno
Tricloroetileno
Tetracloroetileno
1,2-Dicloropropano
1,3-Dicloropropà
Cloroformo
Cloruro de vinilo
Hexaclorobutadieno
Hexacloroetano
Tetracloruro de carbono
Clorobenceno
1,2-Diclorobenceno
1,3-Diclorobenceno
1,4-Diclorobenceno
1,2,4-Triclorobenceno
p-Cloranilina
trans-1, 2-Dicloroetileno
Bromoform
1,3-Diclorobenceno
Pentaclorobenceno
1,2,4,5 tetraclorbenceno
HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS (PAH)
Acenafteno
Antraceno
Benzo(a)antraceno
Dibenzo(a,h)antraceno
Criseno
Fluoranteno
Benzo(b)fluoranteno
Benzo(k)fluoranteno
Fluoreno
Naftaleno
Pireno

Benzo(a)pireno
Inde(1,2,3-cd)pireno
Fenantreno
Tenantieno
PESTICIDAS
Aldrin
Clordan
p,p'-DDE
p,p'-DDT
p,p-DDD
Dieldrín
Endosulfan
Endrín
Heptacloroepoxido
Hexaclorobenceno
Hexaclorociclohexano-alfa
Hexaclorociclohexano-beta
Hexaclorociclohexano-gamma
Mirex
Toxafeno
Clordecona
Alacloro
Atrazina
Clorpirifos
Simazina
Clorfenvinfos
Trifluralina
Diuron
Isoproturon
Tributilestaño y compuestos
Tertbutilazina
Metolacloro
Isodrin
COMPUESTOS FENÒLICOS
Fenol
Cresol <a[cresol crisol]></a[cresol crisol]>
2-Clorofenol
2,4-Diclorofenol
2,4,5-Triclorofenol
2,4,6-Triclorofenol Pentaclorofenol
Nonilfenol 4-clor-3-metilfenol
2,3,4,6 tetraclorfenol 2-nonilfenol
2-nonlitenol 3-nonlifenol
4-nonilfenol
Octilfenol
Octilienol

OTROS COMPUESTOS
Acetona
1,4-Dioxano
Decabromofenileter
Pentabromodifenileter
Octabromodifenileter
Hexabromobifenil (HBB)
Hexabromdifenileter
Heptabromodifenileter
Tetrabromodifenileter
Fluoruros
ETBE
MTBE
Formaldehido
Tetrahidrofurano
Cloroalcanos
Difenilesteres bromados
DDT Total
Àcid perfluoroctasulfónico (PFOS), sus sales y el perfluoroctanosulfonato de flúor (PFOS-F).
Cianuros
Benzo(ghi)piraleno
PCB
TPH
Dioxinas y furanos
Hexabromociclododecano (HBCDD), alfa-hexabromociclododecano, beta-
hexabromociclododecano, gamma-hexabromociclododecano
2,4 Dinitrotolueno (2,4-DNT)
Tris(2-cloroetil)fosfato (TCEP)
Pentaóxido de diarsénico
Sulfocromato de plomo amarillo (C. Y. Pigmento Yellow 34)
Cromatomolibdatosulfato de plomo rojo (C. Y. Pigmento Red 104)
Trióxido de diarsénico
Cromato de plomo
5-tert-butil-2,4,6-trinitro-m-xileno (Muskxylene)
4,4-Diamindifenilmetano (MDA)
Dicromato de amonio
Cromato potásico
Ácidos generados a partir de trióxido de cromo y sus oligómeros
Trióxido de cromo
Dicromato potásico
Cromato sódico
Discounts of disc
Dicromato sódico
Dicromato sodico
FTALATOS
FTALATOS
FTALATOS bis(2-etilhexil)ftalato (DHEP)
FTALATOS bis(2-etilhexil)ftalato (DHEP) butil benzil ftalato (BBP)
FTALATOS bis(2-etilhexil)ftalato (DHEP) butil benzil ftalato (BBP) butil ftalilbutilglicolato

METALES Antimonio Arsénico Bario Berilio Cadmio Cobalto
Antimonio Arsénico Bario Berilio Cadmio Cobalto
Arsénico Bario Berilio Cadmio Cobalto
Bario Berilio Cadmio Cobalto
Berilio Cadmio Cobalto
Cadmio Cobalto
Cobalto
Cobre
Cromo (III)
Cromo (VI)
Estaño
Mercurio
Molibdeno
Níquel
Plomo
Selenio
Talio
Vanadio
Zinc

ANEXO 2 DOCUMENTACIÓN GENERAL BÁSICA

1. PROYECTO BÁSICO

1.1. Descripción del proyecto

1.1.1. Descripción de las instalaciones

- Actividad económica (CNAE 2009) y año previsto de comienzo.
- Objetivos de la actividad principal, localización y dimensiones.
- Descripción de las instalaciones y de los equipos que las componen.
- Ocupación de suelo para ubicar las edificaciones y /o instalaciones. Localización de las parcelas, dimensiones y accesos.
- Edificaciones y características constructivas: dimensiones y descripción de los materiales utilizados. Características de los cerramientos.
- Diagrama de bloques describiendo el proceso de la actividad. Esquema funcional de la explotación.
- Medidas para la impermeabilización del suelo.
- Capacidad productiva de la explotación: número de animales.
- Sistema de recogida y almacenamiento tanto de deyecciones líquidas como sólidas. En el caso de estas últimas, frecuencia de retirada.
- Descripción del almacenamiento de purines y/o estiércol sólido. Localización, tipo, capacidad y dimensiones, materiales empleados en su construcción, indicando el sistema de impermeabilización empleado en el caso de balsas. Medidas previstas para el aislamiento del almacenamiento con respecto a personas y animales.
- Descripción de la gestión para el purín líquido y/o el estiércol.
- Sistema de eliminación de los animales muertos.
- Gestión prevista de los residuos sanitarios: tipos y cantidades generadas, peligrosidad, sistema de recogida y almacenamiento, destino final previsto.
- Gestión prevista de otros tipos de residuos: envases de medicamentos, etc.
- Especificación de aquellas prácticas implantadas o que se prevean implantar que tengan la consideración de buenas prácticas agrarias, teniendo en cuenta la Resolución de 4 de febrero de 1999, de la Dirección General de Agricultura y Alimentación de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Instalación de maquinaria y/o equipos: descripción y características.
- Instalaciones de combustión: Potencia térmica y eléctrica de cada una de ellas.
 Tipo de combustible.
- Circuitos de refrigeración: Descripción de cada uno de los circuitos de refrigeración, indicando tipología y los elementos que lo componen. Se incluirá un inventario de las torres de refrigeración y condensadores evaporativos a los que les es de aplicación el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Zona de carga y descarga de camiones: situación, superficie que ocupa, impermeabilización, sistema de recogida de derrames, y demás características de acondicionamiento de la zona.
- Zonas y condiciones de almacenamiento de: Materias primas o auxiliares, productos químicos y combustibles.
- Instalaciones auxiliares: dimensiones, instrumental, sistemas de seguridad, aislamientos, ventilación, etc.
- Descripción del plan de mantenimiento de la explotación.
- Mejores Tecnologías Disponibles previstas en la explotación.

1.1.2. Funcionamiento de las instalaciones

- Descripción de los procesos de la explotación.
- Dotación de personal y medios materiales previstos.
- Trimestres de trabajo/año previstos: Indicar el número y cuáles son los trimestres de trabajo al año y los periodos de paralización de la actividad (vacaciones, etc.).
- Turnos de trabajo previstos: Indicar el número de turnos y el horario de trabajo de cada uno. Indicar si en alguno de ellos se realiza alguna tarea especial, tal como mantenimiento, limpiezas, etc.
- Balance de materia y energía.

1.1.3. Capacidad de producción de las instalaciones

- Capacidad máxima de producción prevista en la explotación y censo anual.
- Capacidad nominal prevista en la explotación.
- Listado de producción final anual estimado de la explotación.

1.1.4. Consumo de: Materias primas, combustibles, agua y electricidad.

Se informará sobre los consumos de materias primas, combustible y electricidad, estimados en las instalaciones:

- El tipo y consumo de combustible estimado.
- Materias primas: tipos, estado, composición, cantidades y sistemas de suministro y de almacenamiento.
- Descripción de las características de los productos químicos previstos utilizar en la explotación (tratamiento de las aguas de refrigeración, depuración de vertidos, plaguicidas, biocidas, etc.). Se indicarán las cantidades anuales empleadas y se especificarán aquellos que estén clasificados como peligrosos, señalando su clasificación y las frases de riesgo (R) o de peligro (H).

Se adjuntarán las fichas de seguridad de cada sustancia o mezcla. En el caso de las sustancias y mezclas peligrosas, las fichas de seguridad deberán ser acordes con la siguiente normativa:

- Real Decreto 363/1995 de 10 de marzo, Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y modificaciones por adaptación al progreso técnico.
- Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
- Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), y sus modificaciones.
- Reglamento 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- Real Decreto 1802/2008, de 3 de noviembre, por la que se modifica el Real Decreto 363/1995, con la finalidad de adaptar sus disposiciones al

Reglamento 1907/2006 (Reglamento REACH).

Energía empleada: Potencia eléctrica a instalar y consumo de energía estimado.

Respecto al abastecimiento de agua, se informará sobre el suministro previsto y el consumo de agua estimado en las instalaciones. Se informará respecto a:

- Titular del servicio de abastecimiento. En el caso de que el titular no sea la propia instalación, por ejemplo en el caso de una comunidad de usuarios, deberá justificarse documentalmente la relación contractual con el titular.
- Consumo global estimado (m³/año).
- En el caso de abastecimiento por parte de una entidad diferente al Canal de Isabel II deberá presentarse la identificación del abastecedor y la relación contractual.
- Diagrama de consumo, incluyendo una estimación del consumo en cada proceso industrial.
- Empleo dado al agua de abastecimiento, especificando si se trata de uso sanitario, industrial, contraincendios, refrigeración, riego... así como del caudal empleado en cada uno de ellos.
- Indicar si el servicio de abastecimiento promovido tiene carácter individual o para uso colectivo de varios usuarios.
- Capacidad de los depósitos de almacenamiento de agua previstos en la instalación.

En el caso de autoabastecimientos de agua (tanto subterráneas como superficiales), se deberá incorporar la siguiente información:

- Caracterización analítica del agua abastecida.
- Caudal a extraer o derivar.
- Tratamiento del agua extraída o derivada, en su caso.
- Autorización o concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En el caso de que no se disponga de la mencionada autorización, se deberá solicitar, presentando copia de la solicitud.
- Justificación, en el supuesto de que la instalación vierta sus aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento, de la aprobación por el Ente Gestor del sistema de aforo directo que deberá implantarse de acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.
- Propuesta de programa de control de la calidad del agua de abastecimiento.

En el caso que el autoabastecimiento se vaya a realizar a partir de AGUAS SUBTERRÁNEAS se deberá aportar además:

- Coordenadas geográficas UTM
- Características del pozo (profundidad, capacidad de bombeo, etc.)

En el caso que el autoabastecimiento se vaya a realizar a partir de AGUAS SUPERFICIALES se deberá aportar además:

Fuente, río o arroyo, de la derivación y descripción.

1.1.5. Vertidos a dominio público hidráulico.

Se deberá presentar, en su caso, la información exigida por la legislación de aguas para la **autorización de vertidos al Dominio Público Hidráulico**, especificada en el Apéndice

2.1.

1.1.6. Suelos y aguas subterráneas: Informe base del suelo y de las aguas subterráneas (Fase 2)

Revisado y aprobado el documento correspondiente al IBSAS (Fase 1), se presentará cuando así haya sido requerida la Fase 2 de dicho Informe, consistente en la evaluación de su calidad mediante la toma y análisis de muestras e interpretación de los resultados obtenidos (Ver apéndice 2.2.).

Además, se concretarán las medidas de prevención de la contaminación y control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas del emplazamiento, que se incorporarán en su caso a la AAI y se propondrá un Plan de Control de su calidad (Apéndice 2.2.).

Se comunicarán las instrucciones que en cada caso, deberán seguirse para la ejecución

1.1.7. Conexión al sistema integral de saneamiento.

En el caso que se no se presentara en los trámites previos el Informe de adecuación de la conexión de alcantarillado a la red de saneamiento, aquellas instalaciones ubicadas en Suelo No Urbanizable, que requieran conexión al Sistema Integral de Saneamiento, deberán presentar la documentación detallada en el Apéndice 2.3. para su tramitación para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 8 del *Decreto 170/1998, de 1 de octubre*.

1.1.8. Vertidos líquidos.

En el caso de instalaciones afectadas por el Anejo III del Decreto 57/2005, por el que se revisan los Anejos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento en la Comunidad de Madrid, se deberá presentar la información incluida en los Apéndice 2.4. y 2.5.

1.1.9. Emisiones atmosféricas.

Habrá de tenerse en cuenta la legislación básica de protección atmosférica y de calidad del aire, así como el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadores de la Atmósfera (CAPCA). Se deberá presentar la documentación recogida en el Apéndice 2.6.

1.1.10. Producción de residuos.

Se tendrá en cuenta el régimen jurídico estatal de productores de residuos, conjuntamente con la normativa específica autonómica en esta materia, y se incluirá todo lo relativo en la legislación estatal o autonómica en lo referente a residuos con características especiales (Envases, RCD, etc.). La documentación necesaria se recoge en el Apéndice 2.7.

1.1.11. Emisiones acústicas.

Se tendrá en cuenta la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como el Real

Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Se incluirá una descripción de las instalaciones respecto a la contaminación acústica, incluyendo la siguiente información:

- Inventario de los focos de emisión acústica.
- Estimación justificada de los niveles acústicos previstos.
- Medidas previstas, en su caso, para minimizar las emisiones acústicas.

1.1.12. Subproductos Animales No Destinados Al Consumo Humano (SANDACH)

Se incluirá información relativa a:

- Descripción detallada de los procesos generadores de SANDACH, indicando cantidades previstas generar anualmente (expresada en kg/año) y categoría 1, 2 y/o 3.
- Gestión de los SANDACH: Descripción de los agrupamientos y tratamientos in situ llevados a cabo en la instalación, así como su tratamiento de gestión final previsto. En este sentido, y puesto que los SANDACH que se destinen a la incineración, a vertederos, o sean utilizados en una planta de biogás o de compostaje, se regulan por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, además de por lo indicado en la normativa de SANDACH, deberán enumerarse los SANDACH que se encuentran en este caso, especificándose el código LER correspondiente según la normativa de residuos.
- Descripción detallada de los sistemas de almacenamiento previstos. Dimensiones y capacidad.
- Medidas de seguridad para su almacenamiento y manipulación previstos.

1.2. <u>Descripción de situaciones distintas de las normales que pueden afectar al</u> medio ambiente

1.2.1. Situaciones de explotación anormales

- Descripción de posibles situaciones de explotación diferentes a las normales que puedan originarse y principales peligros que pudieran desencadenar, como pueden ser:
 - Puesta en marcha
 - Fallos de funcionamiento
 - Vertidos accidentales o fugas
 - Mantenimiento
 - Paradas temporales
 - Cierre definitivo
- Medidas a tomar y protocolos de actuación en cada caso.

1.2.2. Situaciones accidentales

- Descripción de situaciones accidentales que pudieran producirse, indicando:
 - Principales fuentes de peligros.
 - Descripción de posibles sucesos desencadenantes de un daño medioambiental y su probabilidad de ocurrencia.
- Medidas preventivas con objeto de impedir que se produzca un da
 ño
 medioambiental o reducir al máximo dicho da
 ño.

1.3. <u>Examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada</u>

Dentro de los elementos básicos que componen el Proyecto se analizarán diferentes alternativas con el objetivo de reducir al máximo las afecciones sobre el medio, desde el punto de vista de su viabilidad técnica y ambiental.

La exposición de las principales alternativas incluirá la alternativa cero, o la de no realización del proyecto, y una justificación adecuada de la alternativa elegida.

1.4. Aplicación de las mejores tecnologías disponibles

Se indicarán y justificarán de forma resumida e integrando los distintos medios, las mejores tecnologías disponibles (MTDs) u otras medidas previstas en la instalación, tanto en la actividad principal como en las auxiliares, relacionándolas con los BREF correspondientes, referentes a los distintos ámbitos ambientales: emisiones al aire, agua y/o suelo, y residuos generados.

1.5. <u>Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves</u>

Se describirá el estado actual de todos los componentes físicos, biológicos, paisajísticos y socioeconómicos del medio en el que se desarrollará el proyecto con datos completos, actualizados, fiables y aplicables dentro de la metodología general del trabajo. Se analizarán e identificarán las relaciones existentes entre ellos y se llevará a cabo una valoración de los mismos, estableciendo unas conclusiones con respecto a la situación existente. Deberán considerarse fundamentalmente los siguientes aspectos:

- Descripción de las áreas habitadas próximas actuales o futuras, distancias críticas en base a la cartografía de usos próximos de las instalaciones.
- Análisis de la intensidad y dirección de los vientos dominantes y características topográficas del enclave.
- Descripción de la hidrología superficial.
- Contexto geológico regional, incluyendo la identificación de la unidad hidrogeológica en la que se sitúa el emplazamiento y otras que puedan verse afectadas por la actuación.
- Caracterización hidrogeológica básica, indicando la profundidad del agua subterránea, tipo de acuífero, parámetros hidrogeológicos básicos (permeabilidad, gradiente hidráulico, dirección de flujo, transmisividad, etc.).
- Usos de las aguas superficiales que pudieran verse afectadas por la actuación.
- Usos locales del agua subterránea reflejados en un inventario de puntos de agua actualizado (pozos, piezómetros, o sondeos existentes en el emplazamiento y en

entorno próximo de la actuación, indicando caudal y destino del agua, disponibles en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Estado actual de la vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas.
- Relaciones entre las aguas subterráneas y superficiales, incluyendo un plano que refleje los cursos de aguas superficiales, su régimen (estacional o permanente) y las formaciones acuíferas conectadas con los mismos.
- Estado actual de la vulnerabilidad del suelo respecto a la contaminación.
- Delimitación de Espacios Protegidos tanto en el ámbito de actuación como en el entorno próximo. En caso de que la actuación estuviera en el ámbito de algún Espacio Protegido se indicarán las normas de protección que sean de aplicación.
- Relación y descripción las infraestructuras y vías pecuarias existentes en el área de actuación, que puedan verse afectadas por la puesta en marcha de la actividad.
- Definición de la clasificación urbanística de la parcela detallando usos permitidos y prohibidos, condiciones de uso establecidas en el planeamiento urbanístico vigente, justificación de la viabilidad del proyecto desde el punto de vista urbanístico.
- Descripción de las características del suelo del ámbito de actuación: tipo de suelo, textura, estructura, propiedades físico-químicas, permeabilidad, productividad agrícola, etc.
- Cartografía a escala 1:25.000, o más detallada, de los aspectos más relevantes del medio físico y social, como son:
 - Mapa de escorrentía superficial.
 - Mapa de sistemas acuíferos. Mapa de isopiezas.
 - Mapa de puntos de agua actualizado (pozos instalados en el emplazamiento y en el entorno próximo a las instalaciones, con indicación del uso del agua).
 - Delimitación de Espacios Protegidos.
 - Infraestructuras básicas.
 - Viviendas y otras edificaciones existentes en el entorno próximo.

En particular, se realizará un análisis de los recursos más vulnerables o sensibles a la modificación de su entorno o que afecten a la estabilidad del ecosistema.

1.6. <u>Identificación y valoración de impactos, tanto de la solución propuesta como de sus alternativas.</u>

Tomando como base la información sobre las acciones de la actividad y el estado ambiental actual de la zona de afección, se identificarán y valorarán los impactos directos e indirectos de: la construcción, funcionamiento y cese de la actividad.

Se realizará una estimación de la valoración de los efectos sobre el medio ambiente, expresando los indicadores o parámetros utilizados. Se emplearán, siempre que sea posible, normas o estudios técnicos de general aceptación que establezcan valores límite o guía, y en concreto el BREF de referencia del sector de actividad que corresponda. Además, se detallarán las metodologías y los procesos de cálculo utilizados en la valoración.

Se jerarquizarán los impactos evaluados con objeto de estimar la importancia relativa. Igualmente, se efectuará una evaluación global con el fin de conocer de manera integrada, la incidencia ambiental de la actuación, considerando la situación existente con la estimada tras la actuación.

Se considerarán especialmente los impactos relativos a los siguientes aspectos, realizando

la evaluación del impacto total del conjunto de la instalación:

- Efectos sobre la calidad del aire.
- Efectos sobre las aguas superficiales y las aguas subterráneas.
- Efectos sobre el suelo y el subsuelo.
- Efectos sobre la flora, la fauna, la biodiversidad y la geodiversidad.
- Efectos sobre los factores climáticos y el cambio climático.
- Efectos sobre los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural.
- Efectos sobre el paisaje e incidencia visual, incluyendo afección a vistas panorámicas singulares, creación de nuevas fuentes de luz o brillo significativas.
- Efectos sobre la agricultura, especialmente en el caso de conversión de suelos agrícolas de gran productividad a uso no agrícola.
- Afecciones a viales de acceso y otras infraestructuras.
- Efectos sobre la salud de la población próxima a la instalación, teniendo en cuenta los grupos de población con mayor riesgo específico y espacial.
- Análisis de los riesgos de accidente asociados al proyecto de modificación.
- Análisis de la compatibilidad con los usos próximos a la planta y de la posible aparición de efectos de tipo acumulativo o sinérgico con otras instalaciones de su entorno.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

1.7. Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias

Se describirá de forma esquemática e integrando los distintos medios, las medidas previstas para la protección al aire, al agua y al suelo, y la reducción de generación de residuos especificadas en apartados anteriores, que disminuyan al máximo o supriman los impactos negativos que la actividad en su conjunto pudiera provocar.

En concreto, se detallarán las actuaciones previstas en relación a los siguientes aspectos:

- Eliminación de ruidos y vibraciones.
- Emisiones a la atmósfera: sistemas de depuración.
- Previsión y control de las afecciones a las aguas superficiales y subterráneas.
- Tratamiento de vertidos.
- Previsión de riesgos de accidentes y fugas accidentales.
- Sistemas de impermeabilización de suelos, de recogida y tratamiento de derrames, etc.
- Gestión de residuos.
- Sistemas de ahorro y reutilización de agua.
- Gestión y ahorro de energía.

Las medidas se desarrollarán a nivel de proyecto, en el que se señalará la programación de las operaciones, especificando el inicio, la ejecución y la finalización de cada una de ellas, y justificando la compatibilidad de éstas con la actuación, y entre sí.

1.8. <u>Impactos residuales</u>

Por último, se describirán los impactos residuales previsibles tras la aplicación de las

medidas preventivas y correctoras.

1.9. Presupuesto

Se valorarán económicamente las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, en las que se tendrán en cuenta las mejores técnicas disponibles previstas, al objeto de garantizar su introducción en la ejecución del proyecto.

1.10. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

En este programa se establecerá el sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, previsto tanto para la fase de ejecución, como para la fase de funcionamiento y explotación. Contendrá las acciones y controles a realizar en los distintos medios: Emisiones atmosféricas, vertidos, aguas subterráneas, suelo, generación y/o gestión de residuos, especificados en apartados anteriores, de manera que se garantice y compruebe el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras previstas.

1.11. Cartografía

Se aportará la siguiente cartografía:

- Plano georreferenciado a escala 1:5000 o más detallada de la parcela objeto de actuación, indicando la localización de las distintas edificaciones e instalaciones tanto de existentes como de las proyectadas. Plano de almacenamiento de estiércol sólido o gallinaza. Plano, en su caso, con el sistema de recogida y evacuación de purines. Plano de la balsa de purines. Plano del sistema de drenaje de aguas pluviales. Plano de la red de abastecimiento. Plano de la acometida eléctrica hasta la parcela.
- Plano topográfico de localización del ámbito a escala preferentemente, 1:25.000, ó 1:50.0000.
- Planos, en planta y en alzado, de las diferentes instalaciones, equipos e infraestructuras, tanto de las existentes como de las proyectadas, a escala adecuada, que permita una correcta diferenciación de cada elemento.

2. <u>INFORME EMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO, ACREDITATIVO DE LA COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.</u>

En el supuesto de que no se haya adjuntado en los trámites previos.

3. <u>DOCUMENTO DE SÍNTESIS: RESUMEN NO TÉCNICO.</u>

Al proyecto de solicitud de la AAI se acompañará un documento de síntesis, consistente en un resumen no técnico, de no más de 25-30 páginas, donde de forma asequible para facilitar su compresión a efectos del trámite de información pública, se resuma la información contenida en la solicitud de AAI.

4. DECLARACIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES.

En virtud del artículo 12 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,* el promotor del proyecto deberá determinar aquellos datos que gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En su caso y conforme al artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, al efecto de poder exceptuar del trámite de información pública los datos de carácter confidencial, éstos se presentarán en <u>documento/archivo separado e independiente del resto de documentación</u>, <u>tanto en su versión en papel como en su versión digital</u>, indicando qué supuestos de los contemplados en la legislación vigente justifican su confidencialidad. A título indicativo, el promotor deberá estar a lo dispuesto en el desarrollo normativo relacionado con:

- Protección de datos de carácter personal: Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su desarrollo reglamentario.
- Propiedad industrial: Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Información ambiental: Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (excepciones contenidas en el artículo 13).

5. RESGUARDO DE PAGO DE LA TASA DE AAI:

Junto con la solicitud de AAI se deberá aportar el recibo de pago de la tasa correspondiente. En la casilla "Epígrafe tasa" del impreso se rellenará con el número 6200. El tipo de tarifa aplicable al procedimiento se describe a continuación.

- Tipo A: Se aplicará a aquellas solicitudes que requieran, al menos, evaluación de impacto ambiental y autorización de vertido al sistema integral de saneamiento o autorización de vertido a cauce.
- Tipo B: Se aplicará a aquellas solicitudes que no requieran autorización de vertido y deban someterse a evaluación de impacto ambiental por el procedimiento ordinario, o viceversa.
- Tipo C: Se aplicará a aquellas solicitudes que no requieran autorización de vertido de ningún tipo y tampoco requieran evaluación de impacto ambiental o, en todo caso, por el procedimiento abreviado.

El impreso correspondiente se encuentra disponible en la página web de la Consejería: www.comunidad.madrid.

APÉNDICE 2.1.: VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

1. <u>DOCUMENTACIÓN A REMITIR CUANDO EL VERTIDO SE REALIZA A DOMINIO</u> PÚBLICO HIDRÁULICO

Se deberán seguir las instrucciones y presentar la documentación exigidas en la *Orden AAA/2056/2014*, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.

1.1. <u>VERTIDO A CAUCE</u>

- Grado de depuración adecuado al objetivo de calidad establecido en el medio receptor.
- Cantidad del vertido respecto al medio receptor, en relación a su capacidad hídrica.
- Procedimiento de evacuación de las aguas residuales.
- Justificación de no ser posible técnica y económicamente viable la alternativa prioritaria de conexión a la red pública de saneamiento y depuración.
- Solicitud de vertido, según los modelos de la Orden AAA/2056/2014, de 27 de
 octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización
 y de declaración de vertido, en un documento independiente, del resto de la
 documentación, para su posterior tramitación al órgano competente.

1.2. VERTIDO AL TERRENO O SUBSUELO (INYECCIÓN)

- Estudio hidrogeológico, cuando el vertido o el sistema de depuración o eliminación propuesto presuma que puede dar lugar a la infiltración, depósito o almacenamiento de sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos y aguas subterráneas en general.
- Justificación de no ser posible técnica y económicamente viable la alternativa prioritaria de conexión a la red pública de saneamiento y depuración.
- Grado de depuración adecuado al objetivo de calidad de las aguas subterráneas y superficiales.
- Cantidad de vertido respecto al medio receptor en relación a su capacidad de infiltración o recarga, según sea el procedimiento de evacuación, inyección o depósito de las aguas residuales.
- Consultas realizadas de las fuentes existentes en la Comunidad de Madrid y otras fuentes oficiales sobre datos preexistentes de calidad de las aguas subterráneas, así como para establecer determinados niveles de referencia.
- Solicitud de vertido, según los modelos de la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido, en un documento independiente, del resto de la documentación, para su posterior tramitación al órgano competente.

APÉNDICE 2.2.:

INFORME BASE DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (FASE 2)

Contenido del IBSAS (Fase 2):

- Resultados obtenidos en las analíticas del suelo y, en su caso, de las aguas subterráneas y/o superficiales.
- Interpretación y valoración de los resultados de las analíticas.
- Definición de la existencia o no de afección significativa en el suelo del emplazamiento.
- Propuesta de las medidas de prevención de la contaminación del suelo y/o de las aguas subterráneas/superficiales.
- Propuesta de las medidas de control y seguimiento de la contaminación del suelo y, en su caso, las aguas subterráneas.
- En su caso, propuesta de medidas de recuperación de suelo y/o de las aguas subterráneas.
- Elaboración de informe conclusivo en el que se reflejen las siguientes etapas a acometer en función de cada caso.

APÉNDICE 2.3.: CONEXIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

<u>DOCUMENTACIÓN A REMITIR RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO</u> <u>170/1998</u>

La documentación que en su caso debe presentarse en cumplimiento a lo establecido en el *Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid,* será la siguiente:

1. PARA CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 170/1998

- Superficie total de la instalación.
- Justificación del caudal medio y máximo de aguas residuales generados en la instalación
- Modificaciones de la red hidrográfica a las que dio lugar el establecimiento de la instalación.
- Justificación del caudal de pluviales producido dentro de la instalación para el máximo aguacero con períodos de retorno de quince y cinco años y duración igual al tiempo de concentración de la cuenca, teniendo en cuenta los diferentes regímenes de escorrentía generados.
- Justificación de los caudales de pluviales generadas aguas arriba de la instalación y que evacuan en ella.
- Definición y cuantificación de los caudales a conectar a infraestructuras de saneamiento de la Comunidad de Madrid
- Infraestructuras de saneamiento y depuración en servicio y/o en proyecto que se prevé den servicio a la instalación y titularidad de las mismas.
- Plano completo donde figuren todas las infraestructuras de saneamiento de la instalación y su conexionado.
- Indicación del tipo de red de saneamiento (unitaria o separativa).
- Destino de las aguas (residuales y pluviales).
- Planos de las cuencas de escorrentía en que se ubica la instalación, a escala adecuada.

2. PARA CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 170/1998

Además de toda la documentación necesaria para el cumplimiento del artículo 7 del *Decreto 170/1998*, recogida en el apartado anterior, deberá remitirse:

- Punto exacto en el que se produce la conexión de la red de saneamiento al emisario o colector de titularidad patrimonial de la Comunidad de Madrid.
- Características constructivas de dicha conexión.
- Diámetro, material utilizado, pendiente del colector con el que se acomete al de titularidad patrimonial de la Comunidad de Madrid y capacidad del mismo.
- Infraestructuras complementarias que se deriven del tipo de red existente (aliviaderos, balsas, laminadores, estaciones de bombeo...)
- Planos a escala adecuada de definición de puntos anteriores.

APÉNDICE 2.4.: VERTIDOS LÍQUIDOS

Independientemente del destino del vertido (alcantarillado o cauce) la documentación a presentar será la siguiente:

1. <u>DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO Y</u> EFLUENTES:

Diagrama del proceso de explotación ganadera, identificándose las distintas líneas de proceso que dan lugar a las diferentes corrientes y puntos de generación de vertidos y residuos.

- Descripción de las redes de saneamiento de la instalación, indicándose el tipo de efluentes que se evacuan en los distintos tramos (ganaderas, sanitarias, pluviales, industriales,...).
- Definición del sistema de saneamiento, especificándose si se trata de un sistema unitario o separativo, describiéndose en este caso el sistema de recogida de aguas pluviales empleado y su punto de evacuación.
- En el caso de que la instalación cuente con un sistema de pretratamiento del vertido, deberá incluirse al menos la siguiente documentación:
 - Características del vertido a depurar.
 - Capacidad de tratamiento de la instalación: Parámetros de diseño relativos al efluente de entrada y salida (carga contaminante, caudal y concentración de contaminantes).
 - Operaciones y procesos unitarios que lo componen, indicando sus principales características técnicas.
 - Esquema de funcionamiento.
 - Sistemas de control sobre el funcionamiento.
 - Previsión de la tipología, cantidad y destino de los residuos que genera.
 - Plano de ubicación del mismo.
- Localización y características del registro de efluentes o arqueta. donde se realice la toma de muestras, así como de los puntos de conexión al Sistema Integral de Saneamiento o a otra red externa. Se deberá aportar su esquema en planta y alzado en el que se recojan:
 - Dimensiones de la arqueta y de su acceso desde el exterior, profundidad y diámetro de todos los colectores de entrada y de salida de la misma.
 - En el caso de existir varios colectores de entrada, indicar qué tipo de agua residual (de proceso, sanitaria, pluvial, etc.) se vierte por cada uno de ellos.

En su diseño deberán tenerse en cuenta los criterios señalados tanto en el anejo V de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, como en estas instrucciones.

- Plano/esquema acotado de la red interna de saneamiento indicándose en éste las distintas corrientes de vertido: Aguas sanitarias, pluviales, de refrigeración, de limpieza, ganaderas, etc.
- Instalaciones complementarias previstas: Balsas de almacenamiento, caudalímetros, medidores en continuo, etc.,.

2. CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO:

- Régimen: Continuo, discontinuo, a descargas, ...
- Duración y horario de los vertidos y su horario, especialmente en el caso de que no sea un vertido continuo.
- Caudales medio y punta.
- Variabilidad: Deberá indicarse si su composición sufre variaciones temporales en función de los ciclos de la explotación ganadera.
- Existencia en su caso de situaciones y tareas (mantenimiento, limpieza,...), que den lugar a modificaciones en la composición del efluente.
- Estimación justificada de las características cualitativas del vertido, incluyendo los parámetros obligatorios establecidos por el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, y todos aquellos representativos de la contaminación propia de la actividad, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas. Deberán tenerse en cuenta asimismo los parámetros y sustancias contempladas en la sublista PRTR (Inventario Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes).
- Cálculo de la emisión de los principales contaminantes emitidos expresados en Kg/año.

3. <u>MEDIDAS PARA PREVENIR, EVITAR O MINIMIZAR LOS VERTIDOS Y MEJORES</u> TÉCNICAS DISPONIBLES:

En el caso de que el solicitante presente distintas alternativas de actuación para prevenir, evitar o minimizar los vertidos: Resumen de las mismas, indicando, para cada una de ellas, el volumen y características del vertido al que darían lugar y la valoración económica de las mismas. En estas medidas se considerarán las mejores técnicas disponibles.

4. CONTROL DE VERTIDOS Y PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Se describirá de manera detallada la forma en que se propone realizar dicho control, especificando si éste se va a realizar sobre muestras puntuales o compuestas, e indicando:

- En parámetros cuya medición se realizará en continuo:
 - Tecnología de la medición.
 - Incertidumbre total de la medida y forma de determinarla.
 - Sistemas de calibración y verificación a utilizar.
 - Plan de control de calidad
- En parámetros cuya medición se realizará periódicamente:
 - Periodicidad de las mediciones.
 - Metodología de los muestreos.

- Determinación analítica.
- Plan de vigilancia ambiental para evaluar los posibles efectos de la instalación en la fase de explotación.

5. INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS

Descripción de las infraestructuras afectadas por el efluente hasta su vertido a cauce, incluyendo la identificación de los titulares de las mismas.

Aportación de datos sobre el contenido en el vertido de todas las sustancias peligrosas a las que se refieren los Anexos I, II y III del *Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas.* En el caso de que dichas sustancias no se encuentren contenidas en el vertido característico de la instalación, se deberá justificar que no se vierten, ya que dichas sustancias están limitadas en las autorizaciones de vertido de las EDAR a cauce público, emitidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión, de las normas de calidad ambiental y de los objetivos de calidad.

APÉNDICE 2.5.:

VERTIDOS LÍQUIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

<u>DOCUMENTACIÓN A REMITIR CUANDO EL VERTIDO SE REALIZA A LA RED DE SANEAMIENTO</u>

Según la titularidad de las infraestructuras (red de saneamiento y estación depuradora) y la afección o no de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificada por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, habrá de presentarse en documento independiente del resto, la siguiente información.

1. <u>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN FUNCIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA RED DE SANEAMIENTO</u>

Vertido a red de saneamiento de titularidad privada:

Documento emitido por el titular de las infraestructuras de saneamiento, sobre admisibilidad del vertido y, en su caso, requerimiento de condiciones específicas.

Vertido a red de saneamiento de titularidad pública:

- Cuando la titularidad corresponda a una entidad local (Ayuntamiento), deberá remitirse documento emitido por el titular de las infraestructuras, sobre admisibilidad del vertido y, en su caso, requerimiento de condiciones específicas.
- Cuando la titularidad corresponda a la Comunidad de Madrid o a cualquiera de los entes y organismos que forman la Administración Institucional de la misma (Canal de Isabel II), deberá aportarse copia de la autorización de conexión de alcantarillado e informe de la Comunidad de Madrid, recogidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid. En el caso de no disponer de dicha autorización e informe, deberá remitirse la documentación que figura en estas instrucciones.

2. <u>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN FUNCIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA ESTACIÓN DEPURADORA QUE TRATA EL VERTIDO</u>

Con independencia del pretratamiento al que puede ser sometido en la propia instalación, deberá presentarse la siguiente documentación:

Vertidos tratados en una estación depuradora de titularidad privada:

- Documento emitido por el titular de las infraestructuras de depuración, sobre admisibilidad del vertido y, en su caso, requerimiento de condiciones específicas.
- Copia de la Autorización de Vertido a cauce de la depuradora, emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). En el caso de no disponer de esta Autorización, se deberá presentar la documentación que se recoge en estas instrucciones, en un documento independiente, del resto de la documentación, para su posterior tramitación al órgano competente.

Vertidos tratados en una estación depuradora de titularidad pública:

 Copia del informe de la Comunidad de Madrid, recogido en el artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre. En el caso de no disponer de dicho informe, deberá remitirse la documentación que figura en estas instrucciones, de modo que se pueda determinar por parte de la Administración, si en las condiciones actuales el vertido de la instalación implica variación en las condiciones de funcionamiento de la depuradora y, en su caso, la tramitación del citado Informe.

3. <u>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN FUNCIÓN DE LA AFECCIÓN O NO DE LA LEY 10/1993</u>

- Instalación no incluida en el anejo III de la Ley 10/1993:
 - Documento normalizado de Identificación Industrial (que se adjunta a continuación), según Decreto 40/1994, de 21 de abril, por el que se aprueban los modelos de documentos a los que hace referencia la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.
- Instalación incluida en el anejo III de la Ley 10/1993:
 - Documentos normalizados de: Identificación Industrial y Solicitud de vertido (que se adjunta a continuación), según *Decreto 40/1994, de 21 de abril.*

MADRID, BO 16 MAYO 1994 (NUM. 114)		
	ANEXO I	
	REGISTRO	
IDENTIFICA	CION INDUSTRIAL*	
I. IDENTIFICACION		
TITULAR	CIF-NIF	
Dirección Localidad	C.P Teléfono	
II. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE DE LA INDUSTRIA		
Dirección Industrial Localidad	C.P Teléfono	
DEBUGENTANTE O ENCADGADO		
Dirección		
Localidad		
ACTIVIDADES		
Productos finales (Tipo y cantidad)		
Trimestres de trabajo/año		
Número de empleados	Tumos de trabajo	
III. DATOS DE LOS VERTIDOS		
CAUDALES CONSUMIDOS		
Red de abastecimiente	m ^N trinestre	
	m³/ trinestre	
VERTIDOS		
Evacuación al Sistema Integral de Saneamiento		
SI NO		
Localización de los vertidos (Calle, arqueta)		
IV. OBSERVACIONES		
	Films	

* A efectos de la Ley 10/1993, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento

MADRID, BO 16 MAYO 1994 (NUM. 114)				
ANEXO II				
REGISTRO				
DOCUMENTO DE SOLICITUD DE VERTIDO				
I. IDENTIFICACION				
TITULAR				
Dirección				
II. DATOS DE LA ACTIVIDAD				
NOMBRE DE LA INDUSTRIA				
Dirección Industrial Localidad C.P Teléfono				
REPRESENTANTE O ENCARGADO				
Localidad C.P Teléfono Fax				
ACTIVIDADES				
Códigos CNAE				
Materiss primss (Tipo y cantidad)				
Productos finales (Tipo y csettidad)				
Trimestres de trabajo/sño				
III. PROPUESTA DE CONEXION AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO				
Número de acometidas al S.I.S]			
Tipo de registro :				
Arqueta				
Según Ley 10/93				
Otra				
Otro sistema de registro				
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración				
No Si				
Tipo: Físico - químico				
Biológico				
Neutralización Balsa de homogeneización				
Otro				

MADRID, BO 16 MAYO 1994 (NUM. 114)

IV. DESGLOSE CONSUMO DE AGUA

De red de abastecimiento :				
Nombre de la empresa abastecedora Número de contadores Número de abonado Calibre del contador (mm.) Caudal (m ³ /año)	19	2*		4*
Del pozo :				
Número de pozos	1°		2*	
Número de concesión				
Contador * Si tiene contador : - Diámetro del contador (mm.) - Caudal (m³/año)	SI 🗌	NO	SI CAUDAL	
- Potencia total instalada (Kw)				
Superficial:				
Número de concesión		SI	NO	
* Si tiene sistema de aforo - Sección mojada (m²)			CAUDAL	mVaño
Si no tiene sistema de aforo Sección mojada (m²) Velocidad media del flujo (m/a) Número de los turnos de trabajo operativos en				
Pluviales : Superficie			CAUDAL	
Otros :				
			CAUDAL	m²/año
Total consumo :			TOTAL CAUDAL	m³/sño

MADRID, BO 16 MAYO 1994 (NUM. 114)

V. CARACTERIZACION DE LOS VERTIDOS FINALES

	Compuesta		Muestrus simples		Un solo punto de vertido Vários puntos de vertido	
		1*	2°	3°	4*	5°
	Parämetros	incluidos en la	Ley 10/1993			
Caudal (m3/dis)						
Temperatura (° C)						
He						
Conductividad (µ s/cm)						
S.S. (mg/l)						
Aceites y granas (mg/l)						
DBO5 (mg/l)						
DQO (mg/l)						
Aluminio (mg/l)						
Arsénico (mg/I)						
Bario (mg/l)						
Boro (mg/l)						
Cadmic (mg/l)						
Ciseruros (mg/l)						
Cobre (mg/l)						
Cromo Total (mg/l)						
Cromo Hexavalente (mg/l)						
Estaño (mg/I)						
Fenoles totales (mg/l)						
Fluoruros (mg/l)						
Hierro (mg/l)						
Manganeso (mg/I)						
Mercurio (mg/l)						
Niquel (mg/l)						
Plata (mg/l)						
Plomo (mg/l)						
Selenio (mg/I)						
Sulfures (mg/l)						
Toxicidad (equitox/m²)						
Zinc (mg/l)						
		Otros parámetro	st.			
()						
()						

	de	de
	Firms	
ESTINATARIO		

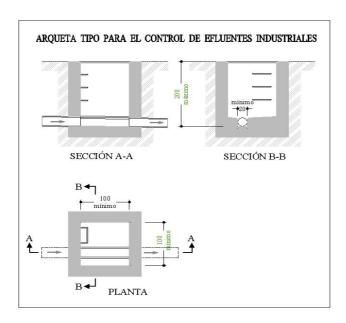
<u>CRITERIOS DE DISEÑO ALTERNATIVO A LA ARQUETA O REGISTRO DE</u> EFLUENTES DEL ANEJO V DE LA LEY 10/1993

El registro de efluentes será accesible para personas y equipos de toma de muestras y medición de caudal; estará situado aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

Será admisible cualquier sistema normalizado para la medición de caudales abiertos, entre los que cabe citar Parshall, Venturi, Placa vertedero, etc.

Se seguirán los criterios de diseño siguientes:

- El tamaño mínimo de la arqueta será de 1 metro de ancho por 1 metro de largo, y una profundidad inferior a 2 metros.
- La arqueta deberá tener exclusivamente una conexión de entrada y otra de salida.
- El canal tendrá una anchura mínima de 20 centímetros.
- El canal deberá ser recto, sin conexiones, de sección constante, de pendiente estable (del 0'2% al 0'5%), con superficies lisas y longitud suficiente para evitar turbulencias del flujo del vertido (al menos una longitud de 10 veces la anchura del canal).
- Criterios para el dimensionamiento de la sección del canal:
 - La sección estará en función del caudal de vertido, tomándose como referencia una altura de agua mínima de 3 centímetros en condiciones de caudal medio.
 - La altura del canal será tal que no se produzcan reboses.



APÉNDICE 2.6.:

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

1. CATALOGACIÓN SEGÚN CAPCA

Se especificará si la actividad se encuentra en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera (CAPCA), indicándose el grupo al que pertenece, y se realizará un inventario numerado de todos los focos de emisión, codificando individualmente cada foco y asignando al Grupo correspondiente de acuerdo al CAPCA.

2. <u>DESCRIPCIÓN DE LOS PUNTOS DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA</u>

- Descripción de los focos de emisión, canalizados (calderas, extractores, etc.) y difusos (naves, almacenes en exterior,..), previstos en la explotación, indicando los caudales de diseño y los resultados esperados en cuanto a los contaminantes de emisión y sus concentraciones previsibles.
- Especificación del o los combustibles a utilizar.
- En el caso de instalaciones de combustión, se especificará la potencia térmica nominal y la potencia eléctrica de cada equipo.
- Esquema de la instalación en el que se especifiquen los puntos de emisiones de gases, indicando las dimensiones de los conductos y su altura con respecto al nivel del suelo señalándose la cota de este último.
- Ubicación y altura de los puntos de toma de muestra y tipo de plataforma de medidas.
- En el caso de existir emisiones difusas, superficie y altura de la zona en la que se produce, granulometría de los materiales.

3. ESTIMACIÓN DE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES

En cuanto a la emisión de los contaminantes incluidos en la legislación estatal, se especificará la cuantía total anual de las emisiones por cada uno de los focos, los caudales y las concentraciones estimadas para cada uno de los gases componentes del efluente. Esta concentración se referirá, siempre que sea posible, en unidades de mg/Nm³, y se realizarán los cálculos de las emisiones totales anuales (a través de caudal en Nm³/h x horas de funcionamiento al año) de acuerdo al Reglamento E-PRTR.

Respecto a las emisiones de contaminantes específicos de granjas, se detallarán las emisiones que en su caso se produzcan de:

- Amoniaco por gestión de estiércol.
- Óxido nitroso por gestión de estiércol.
- Metano por fermentación entérica.
- Metano por gestión de estiércol.

Para estos últimos contaminantes, al no ser posible disponer de mediciones reales, se realizará el cálculo de emisiones totales anuales a través de factores de emisión de estos contaminantes en función del tipo de instalación (avícola o porcina), características operacionales de la instalación y número de plazas.

Los factores de emisión a utilizar para los cálculos pueden obtenerse de las siguientes fuentes de información:

 Cuadro de cálculos de emisiones de gases del sector ganadero en relación con la directiva IPPC. MAPA. 2004 (Documento de orientación sectorial granjas) http://www.prtr-es.es/documentos/metodos-medicion-calculo

 Aplicación informática par la estimación de las emisiones y el consumo de recursos de explotaciones ganaderas. ECOGAN. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Ruta en www.magrama.gob.es: Inicio>Ganadería Requisitos y condicionantes de la producción ganadera>Ganadería y medio ambiente>ECOGAN. Cálculo de emisiones y consumos.

 Guía técnica para la estimación, medición y cálculo de las emisiones al aire- Sector Agroalimentario y Ganadero. Versión 2008. IHOBE.

Ruta en www.ihobe.eus: inicio> publicaciones > Guía técnica para la estimación, medición y cálculo de las emisiones al aire - Sector Agroalimentario y ganadero. Versión 2008.

 Guía de apoyo para la notificación de las emisiones procedentes de la cría intensiva de ganado porcino y avícola. Versión: Diciembre 2013.
 Junta de Andalucía

Ruta a seguir en www.juntadeandalucia.es: Inicio > Administración Electrónica > por Temas Ambientales > Prevención y Calidad Ambiental > Notificación anual de emisiones y transferencias de contaminantes para el Registro E-PRTR

4. CONTROL DE LAS EMISIONES CANALIZADAS

Será necesario describir de manera detallada la forma en que se propone realizar el control de las emisiones indicando:

- Parámetros a medir
- Periodicidad de las mediciones
- Metodología de los muestreos
- Determinación analítica

Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de los parámetros de combustión podrán llevarse a cabo mediante analizadores basados en células electroquímicas, u otros procedimientos acreditados por ENAC.

5. MEDICIONES EN INMISIÓN

Cuando se prevea la producción de emisiones difusas y en aquellos casos en que la administración competente lo considere necesario se realizará una estimación justificada de los niveles de inmisión de contaminantes. Para ello se emplearán modelos de dispersión de contaminantes.

Será necesario describir de manera detallada la forma en que se propone realizar el control

de las inmisiones indicando:

- Parámetros
- Metodologías
- Número y ubicación de equipos.

6. REQUISITOS A EXIGIR A LOS ORGANISMOS COLABORADORES

Las mediciones serán llevados a cabo a través de organismos acreditados por ENAC o entidades de acreditación firmantes de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental según UNE-EN ISO/IEC 17020, y los análisis de las muestras correspondientes a cada muestreo en un Laboratorio de Ensayo acreditado por ENAC según UNE-EN ISO/IEC 17025:2000.

7. ESTUDIO OLFATOMÉTRICO

En función del tipo de contaminante y las características del área de afección de la actividad se valorará la necesidad de la realización de un estudio olfatométrico.

El estudio deberá ser realizado por una entidad independiente con capacidad técnica justificada para efectuar tales actuaciones.

Se deberán estimar ,de forma justificada, las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor de la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.

El estudio deberá ser representativo de la situación futura prevista de las instalaciones. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, entre otros, a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio.

Concretamente, para la realización del estudio olfatométrico se considerarán los siguientes criterios:

- La zona de estudio sobre la que se calcule la concentración de olor a nivel de suelo, comprenderá al menos, el área ocupada por un círculo que tenga su centro en las instalaciones y un radio para que se incluyan las poblaciones y urbanizaciones que se puedan ver afectadas.
- Como datos meteorológicos deberán incorporarse al modelo, aquellas condiciones meteorológicas de viento (intensidad y dirección) y temperatura, que se consideren medias y representativas, así como más desfavorables para la dispersión de contaminantes, en cada uno de los siguientes períodos:
 - "Junio-Julio-Agosto", "Septiembre-Octubre-Noviembre", "Diciembre-Enero-Febrero" y "Marzo-Abril-Mayo".
 - Un año completo.
- Como resultado del estudio de modelización deberán obtenerse por tanto 10 mapas de representación: dos (uno a partir de datos medios y otro a partir de los datos

más desfavorables) por cada uno de los períodos establecidos anteriormente, y otros dos correspondientes al período anual global.

APÉNDICE 2.7.: PRODUCCION DE RESIDUOS

1. DOCUMENTACIÓN COMÚN PARA PRODUCTORES DE RESIDUOS

Para los productores de residuos, se incluirá la siguiente documentación:

- Descripción detallada de los procesos generadores de residuos, indicando cantidades generadas anualmente (expresada en kg/año), naturaleza (peligroso-no peligroso), código LER, según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y características de peligrosidad de los residuos peligrosos de acuerdo con la tabla 5 del Real Decreto 952/2007, de 20 de junio, relativa a los residuos peligrosos (indicando la correspondientes H).
- Gestión de los residuos: Descripción de los agrupamientos y tratamientos in situ llevados a cabo en la instalación, así como el tratamiento de gestión final previsto de los residuos.
- Descripción detallada de los sistemas de almacenamiento. Dimensiones, capacidad y medidas de protección frente a derrames
- Medidas de seguridad para su almacenamiento y manipulación.
- Medidas de prevención y minimización de residuos, con descripción de las mejores tecnologías empleadas. Justificación de las alternativas seleccionadas.

En el caso de tener que solicitar la Inscripción como productor de residuos peligrosos se deberá incluir además la documentación requerida a continuación.

2. COMUNICACIÓN DE PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS:

 Formulario debidamente cumplimentado, según modelo expuesto en la página web de la Comunidad de Madrid: www.comunidad.madrid

3. RESIDUOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

En el caso de producir residuos con características especiales (aceites, tóner, envases, neumáticos, pilas, PCBs, biosanitarios, aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), residuos de construcción y demolición (RCD)), de deberá especificar dicha circunstancia expresamente en la documentación relativa a Residuos.

ANEXO 3

DOCUMENTACIÓN PARA INFORMACIÓN PÚBLICA EN INTERNET

DOCUMENTACIÓN PARA INFORMACIÓN PÚBLICA EN INTERNET

1. Instrucciones básicas sobre los archivos digitales

El promotor del proyecto deberá presentar una copia en versión digital de la documentación, de modo que pueda ser expuesta durante el periodo de información pública a través del portal institucional de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid

Los archivos digitales facilitados por el promotor deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- El contenido de la información sometida a información pública en soporte digital deberá ser **idéntico** al que esté disponible en soporte físico.
- Como norma general, la versión digital del estudio estará montada en un único archivo .pdf de tamaño inferior a 40 Megabytes. Se puede conseguir una reducción considerable del tamaño de los archivos digitales optimizando la resolución de las imágenes para su visualización en pantalla.

Cuando no sea posible presentarlo en un único archivo .pdf, el estudio podrá dividirse, por apartados, en **el menor número posible de archivos**, cada uno de tamaño inferior a 40 Megabytes. En este caso, cada archivo deberá ir nombrado de manera que se entienda cuál es su contenido (Memoria, Planos, Anexo_Fotografico, Anexo_Cartografico, etc. – no incluir acentos).

- Los archivos .pdf no deberán incluir clave de acceso ni restricciones que impidan su acceso a aplicaciones para accesibilidad o que dificulten la optimización del tamaño de archivo. La accesibilidad se refiere únicamente a facilitar el acceso a personas con cualquier tipo de discapacidad, sin restringir en ningún caso la posibilidad de evitar la edición o la impresión del documento.
- Los documentos en formato digital no deberán contener enlaces directos o indirectos a páginas web, salvo en el caso de que estos estén contenidos expresamente en el contenido del estudio como citas bibliográficas o referencias de naturaleza similar.
- En ningún caso los documentos en formato digital deberán contener meta información que no sea relativa al proyecto. En concreto, no incluirá productos o servicios ni publicidad de ningún tipo.

2. Datos de carácter confidencial

En virtud del artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,* el promotor del proyecto <u>deberá eliminar de los archivos digitales</u> que entregue para su exposición durante el período de información pública, aquellos datos que considere de carácter confidencial, teniendo en cuenta que el contenido de los documentos digitales facilitados, no especificados como confidenciales serán publicados en la web, al alcance de cualquier usuario.

3. Otras consideraciones

Los archivos serán publicados en la fase de información pública en el portal institucional www.comunidad.madrid

La documentación remitida para la fase de información pública formará parte del Fondo Documental de estudios sobre el impacto ambiental y evaluaciones del riesgo relativos a los elementos del medio ambiente, para su consulta por cualquier ciudadano que lo solicite, según lo establecido en el art. 7.7 de la mencionada *Ley 27/2006, de 18 de julio*, al tratarse de uno de los contenidos mínimos de la información ambiental objeto de difusión.

La normativa ambiental de aplicación en la Comunidad de Madrid puede ser consultada gratuitamente en la dirección: www.madrid.org/rlma web

Para consultas sobre este documento y la inclusión de documentación sometida a información pública en el portal institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid, puede dirigirse al Área de Información y Documentación Ambiental, Secretaría General Técnica, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, C/ Alcalá 16, 2ª planta, 28014 Madrid, info.ambiental@madrid.org.

CONSENTIMIENTO PARA PUBLICAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN LA PÁGINA WEB DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Datos de la empresa	
CIF: Razón Social:	
Domicilio social:	
Código postal:	
Localidad:	
Provincia: Teléfono:	
Fax:	
Correo electrónico:	
Datos del centro	
Denominación del centro: Código NIMA¹:	
Domicilio del centro:	
Código Postal:	
Localidad:	
Teléfono: Fax:	
Correo electrónico:	
Por la presente, les comunico que autorizo	a la Comunidad de Madrid para publicar
los datos de la empresa relativos a la solicitud de incluyen los datos identificativos de la persona físic social completo), los datos del centro de la activida contenida en la documentación de la solicitud, a e de carácter confidencial.	e autorización ambiental integrada, que ca o jurídica (NIF, razón social, domicilio ad, así como toda la información técnica
	Fecha
	Fdo.:
	(representante legal de la empresa)

¹ Número de Identificación Medioambiental

ANEXO 4 NORMATIVA DE REFERENCIA

NORMATIVA AMBIENTAL

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Lev 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anejos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre, por el que se modifican diversos reales decretos para su adaptación a la Directiva 2008/112/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica varias directivas para adaptarlas al Reglamento (CE) n.º 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- Real Decreto 102/2011, de 26 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002.
- Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE, del Consejo, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
- Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 del parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación y etiquetado.